DECRETO POR EL QUE SE CREA EL "PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS"

Periódico Oficial Número: 190, de fecha 30 de septiembre de 2009.

Publicación Número: 1304-A-2009

Documento: Decreto por el que se crea el "Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas".

Considerando

Que todo Estado moderno deberá garantizar el desarrollo y bienestar de la población, la seguridad pública, la justicia y paz social, condiciones que en su conjunto conforman una de las estructuras fundamentales para el pleno goce y ejercicio de las garantías individuales, así como:

- 1) Favorecer las condiciones mínimas para su reincorporación útil y productiva a los ámbitos social, familiar, laboral; y
- 2) Contribuir a evitar la reincidencia en conductas delictivas.

En lo que respecta al Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado, en su artículo 165, se desprende la necesidad de crear un órgano encaminado a lograr a plenitud la reincorporación a la sociedad de los individuos que han obtenido su libertad, por haber cumplido la sanción corporal impuesta o por lograr un beneficio de libertad establecido en el Código Penal del Estado o, en su caso, por las disposiciones conferidas en el Código de Ejecución de Sanciones Penales, y, asimismo, dispone de un establecimiento que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material brindando asistencia a los preliberados, liberados, externados y familiares de los mismos, de otras entidades Federativas, que se establezcan en aquella donde tiene su sede el patronato, estableciendo vínculos de coordinación con los organismos con funciones afines.

Derivado del **"Acuerdo por un Chiapas aún más seguro"** celebrado en la presente Administración Pública, el día 09 de Septiembre de 2008, en la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, y sustentado por un amplio sentido altruista orientado hacia la necesidad de prevenir las conductas ilícitas que repercuten negativamente en la sociedad, se propone la creación del patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas, organismo que contribuirá a minimizar los riesgos de reincidencia en preliberados, liberados y externados del Sistema Penitenciario Nacional, generando bienestar y seguridad en nuestra sociedad.

Ante tales circunstancias, la presente Administración Pública ha determinado crear el Patronato para la reincorporación Social del Estado de Chiapas; para coadyuvar a la reinserción social de liberados en el Estado y preliberados del Sistema Penitenciario Nacional, con la finalidad de implementar de manera integral el Sistema de reincorporación social basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte; tomando en consideración que uno de los medios para lograr la reinserción del sentenciado, es el trabajo, toda vez que es una de las herramientas indispensables para que se sienta útil y sea productivo en la sociedad, desempeñando una actividad laboral de acuerdo a sus aptitudes, contribuyendo así, a evitar la posible comisión de posteriores conductas ilícitas.

Asimismo, la Administración Pública, con la creación de Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas, y con miras del buen funcionamiento del mismo será necesario establecer su ámbito operacional y jurídico a fin de fundamentar sus funciones y gestionar ante los diversos sectores de la sociedad los servicios necesarios para proporcionar a los liberados y preliberados del Sistema Penitenciario Nacional, la asistencia social que sea considerada necesaria para contribuir en la disminución de la reincidencia delictiva y fortalecer el proceso de reincorporación social de los sujetos de atención, con la colaboración de representantes gubernamentales, de los sectores empresariales, instituciones de asistencia social privadas y mayoritariamente de la sociedad civil chiapaneca.

En ese sentido, los medios que empleará el Patronato para el cumplimiento de sus funciones serán, entre otras: derivación a fuentes de empleo, a servicios de capacitación, educación y servicios médicos; orientación jurídica y vocacional, apoyo psicológico y apoyo económico previo estudio del caso en particular, puntos de venta, y los demás que se estimen pertinentes.

En ese orden de ideas serán sujetos de atención del patronato; todas aquéllas personas que hayan obtenido su libertad por cualquiera de las formas previstas por la ley y preliberados del Sistema Penitenciario Nacional, así como los familiares directos de estos.

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas, podrá llevar a cabo gestiones que le permitan obtener otra serie de recursos económicos o en especie independientemente del presupuesto que se le asigne.

Por las consideraciones expuestas, en este marco para definir una Política integral de Reincorporación Social, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL "PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS"

CAPÍTULO I De su creación, objeto y domicilio

Artículo 1.- Se crea el "Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas", en adelante el "Patronato", que tendrá por objeto proporcionar apoyo moral y material a todas aquellas personas de extrema pobreza que obtengan el beneficio de libertad, a efecto de apoyar su reinserción social con labores productivas.

Artículo 2.- El patronato, no tendrá fines preponderantemente económicos, ni propósitos de lucro. Su domicilio será en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas funciones, en cualquier lugar del Estado.

CAPÍTULO II De su integración y atribuciones

Artículo 3.- El patronato estará integrado por un Presidente y vocales que serán designados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, siendo conformado de la siguiente manera:

Presidente: el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Vocales:

- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- El Titular de la Secretaría del Trabajo.
- El Titular de la Secretaría de Economía.
- El Titular del Sistema DIF-Chiapas.

Los vocales podrán designar un suplente, quienes deberán ostentar como mínimo cargo de director de área o equivalente.

Asimismo, se invitarán a formar parte como integrantes de este Patronato a los sectores social y privado.

Artículo 4.- Los miembros del Patronato, tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

- **Artículo 5.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, el patronato coordinará sus acciones con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, la que actuará como Secretario Técnico del Patronato.
- **Artículo 6.-** El Patronato se poyará para su operatividad, con la estructura orgánica y los recursos humanos, materiales y económicos que le asigne el Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
- **Artículo 7.-** El patronato, tendrá como finalidad, implementar un sistema de asistencia post-penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, que permitan la reincorporación en la sociedad y que eviten la reincidencia delictiva de los preliberados, liberados y externados.

CAPÍTULO III Disposiciones generales

- **Artículo 8.-** El Gobierno del Estado, asignará los recursos económicos necesarios para sustentar el funcionamiento operativo del Patronato, dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **Artículo 9.-** El funcionamiento, atribuciones y mecanismos de operación del "Patronato", se definirán reglamentariamente.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.
- **SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.
- **TERCERO.-** Las funciones del Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas, su integración y representación serán objeto del Reglamento respectivo, el cual deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la instalación del "Patronato".
- **CUARTO.-** El "Patronato" deberá ser instalado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, correspondiendo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, emitir la convocatoria respectiva para la designación de presidente, vocales y secretario técnico del Patronato.
- **QUINTO.-** En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé castañón león, Secretario General de Gobierno.-Rúbrica.